



Interlocutorio	462
Radicado	05266 31 03 003 2018 00245 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Subrogatario	Fondo nacional de garantías S.A.
Demandado (s)	Comercializadora Markandema S.A.S y otros
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto de terminación por desistimiento tácito, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A en contra de Comercializadora Markandema S.A.S, Emanuel Castaño Sepúlveda y Andrés Agudelo Rodríguez, en el cual Fondo nacional de garantías S.A. es subrogatario.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 02 de Febrero de 2022 se requirió a la parte demandante para que: (ii) acreditara la notificación por aviso de la sociedad codemandada Comercializadora Markandema S.A.S y (ii) constituyera nuevo apoderado judicial que la representara dentro del proceso dentro de los 30 días siguientes so pena de decretar el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 317 C.G.P. establece dos formas de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. El numeral primero opera en aquellos eventos en los que la parte no cumple con la carga impuesta por el juez para impulsar el proceso, mientras que el numeral segundo se presenta en los casos donde el proceso se encuentra inactivo por un año -cuando no se ha dictado sentencia-, o dos años -cuando cuenta con ella-

2. En el asunto *sub examine* analizadas las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso se advierte que, la parte demandante no cumplió con la carga procesal establecida en el auto de 02 de Febrero de 2022, esto es, adelantar gestión de notificación por aviso a la sociedad codemandada y constituir nuevo apoderado judicial, pese a que el proceso no pende a la fecha de practica de medidas cautelares.

En tales condiciones, queda demostrada la edificación de la causal 1ª del artículo 317 C.G.P., lo que supone la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y no se condenará en costas a la demandante.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar consistente en:

Embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad Comercializadora Markandema S.A.S NIT900.661.368-5 para el proceso que se tramita bajo el radicado 2018-00218 en el Juzgado Primero Civil Circuito de Envigado, comunicada dicha medida mediante oficio nro.2018 de 20 de noviembre de 2018. Oficiese en tal sentido.

Tercero: Sin costas para ninguna de las partes.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00245

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9cb77848c0185e0ee65c19a95a5db6f53b7b92c5368378c0e1a5f95112cd75**

Documento generado en 01/04/2022 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>